

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 8 de octubre de 1962 sobre utilización de Letras de cambio en la Provincia de Ifni.

Ilustrísimo señor:

Constituye la letra de cambio instrumento jurídico de una de las formas de crédito, y es una de las condiciones que regulan su empleo la del pago del impuesto de Timbre, según escala gradual. Siendo autónoma en la obtención y administración de sus recursos la Hacienda de la Provincia de Ifni, para la exención del impuesto de Timbre se utilizan los efectos timbrados elaborados por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, con la única diferenciación de estampar sobre los mismos la expresión «Ifni». Para que aquella necesidad sea atendida debidamente, salvaguardando los derechos de la Hacienda, y ante la contingencia de que las existencias de algunas clases de letras de cambio puedan quedar agotadas antes de una nueva provisión de tales efectos timbrados que se reciba de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a la Administración de la Provincia de Ifni para que las letras de cambio de la clase 16.ª pueda ser habilitada para su empleo en sustitución de todas las demás letras de cambio de clases superiores, mediante la adherencia a aquella de los timbres móviles que sean necesarios para completar el valor de la clase correspondiente.

2.º Las diferentes clases de letras de cambio así habilitadas tendrán plena validez a efectos jurídicos y fiscales.

3.º Por la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas se darán las instrucciones convenientes para el desarrollo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de octubre de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 8 de octubre de 1962 sobre utilización de letras de cambio en la Provincia de Sahara.

Ilustrísimo señor:

Constituye la letra de cambio instrumento jurídico de una de las formas de crédito, y es una de las condiciones que regulan su empleo la del pago del impuesto del Timbre, según escala gradual. Siendo autónoma en la obtención y administración de sus recursos la Hacienda de la Provincia de Sahara, para la exacción del impuesto del Timbre se utilizan los efectos timbrados elaborados por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, con la única diferenciación de estampar sobre los mismos la expresión «Sahara». Para que aquella necesidad sea atendida debidamente, salvaguardando los derechos de la Hacienda, y ante la contingencia de que las existencias de algunas clases de letras de cambio puedan quedar agotadas antes de una nueva provisión de tales efectos timbrados que se reciba en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º Se autoriza a la Administración de la Provincia de Sahara para que las letras de cambio de la clase 16.ª puedan ser habilitadas para su empleo en sustitución de todas las demás letras de cambio de clases superiores, mediante la adherencia a aquella de los timbres móviles que sean necesarios para completar el valor de la clase correspondiente.

2.º Las diferentes clases de letras de cambio así habilitadas tendrán plena validez a efectos jurídicos y fiscales.

3.º Por la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas se darán las instrucciones convenientes para el desarrollo de la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 9 de octubre de 1962 por la que se concede al presupuesto de la Provincia de Ifni un crédito extraordinario de 10.080 pesetas.

Ilustrísimo señor:

En uso de las atribuciones concedidas en el artículo sexto del Decreto 1.314/1962, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 15), aprobatorio del presupuesto de la provincia de Ifni.

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar la concesión al mismo de un crédito extraordinario, por un importe de 10.080 pesetas, en concepto denominado «Haber de indemnización familiar atrasados de personas de las Fuerzas de Policía», en su capítulo primero, «Personal»; artículo primero, «Sueldos».

Este aumento de gasto se cubrirá con los recursos de su Tesorería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 9 de octubre de 1962 por la que se concede un crédito extraordinario de 500.000 pesetas al presupuesto de la Provincia de Ifni.

Ilustrísimo señor:

En uso de las atribuciones concedidas en el artículo sexto del Decreto 1.314/1962, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 15), aprobatorio del presupuesto de la provincia de Ifni,

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar la concesión al mismo de un crédito extraordinario por un importe de 500.000 pesetas, en un concepto adicional denominado «Adquisición de equipos radiotelefónicos», en su capítulo sexto, artículo segundo (adquisiciones de primer establecimiento).

Este aumento de gasto se cubrirá con los recursos de su Tesorería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

ORDEN de 9 de octubre de 1962 por la que se concede un suplemento de crédito al presupuesto de la Provincia de Sahara por importe de 1.904.348 pesetas.

Ilustrísimo señor:

En uso de las atribuciones concedidas en el artículo sexto del Decreto 293/1962, de 8 de marzo, aprobatorio del presupuesto de la provincia de Sahara,

Esta Presidencia del Gobierno ha resuelto autorizar la concesión de un suplemento de crédito por importe de 1.904.348 pesetas a la sección tercera. «Obras Públicas»; capítulo sexto, artículo primero, grupo único, concepto primero, tercera fase. Aaiun-playa (travesía de las Dunas). El mayor gasto será atendido con recursos de Tesorería.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de octubre de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ADHESION de Nueva Zelanda al Protocolo Adicional al Convenio sobre facilidades Aduaneras para el turismo sobre importación de documentos y material de propaganda turística.

El Asesor Jurídico de las Naciones Unidas comunica a este Ministerio que con fecha 17 de agosto de 1962 el Gobierno de Nueva Zelanda depositó el Instrumento de Adhesión al Protocolo Adicional al Convenio sobre facilidades Aduaneras para el turismo sobre importación de documentos y material de propaganda turística, firmado en Nueva York el 4 de junio de 1954, que entrará en vigor para el citado país el 15 de noviembre de 1962.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de agosto de 1962.

Madrid, 9 de octubre de 1962.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

RATIFICACION por el Gobierno de la Gran Bretaña del Convenio Internacional relativo al Instituto Internacional del Frio, de 1 de diciembre de 1954.

La Embajada de Francia en esta capital comunica a este Ministerio que con fecha 17 de julio de 1962 el Gobierno de la Gran Bretaña ha ratificado el Convenio Internacional del Frio, abierto a la firma en París el 1 de diciembre de 1954.

De acuerdo con el artículo 34, el Convenio entró en vigor para Gran Bretaña el 17 de julio de 1962.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de julio de 1962.

Madrid, 9 de octubre de 1962.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

ADHESION de Nueva Zelanda al Convenio sobre formalidades aduaneras para la importación temporal de vehículos particulares de carretera, abierto a la firma en Nueva York el 4 de junio de 1954.

El Asesor Jurídico de las Naciones Unidas comunica a este Ministerio que el Gobierno de Nueva Zelanda depositó el Instrumento de Adhesión al Convenio sobre formalidades aduaneras para la importación temporal de vehículos particulares de carretera el día 17 de agosto de 1962, y que dicho Convenio entrará en vigor para Nueva Zelanda el 15 de noviembre de 1962.

Lo que se hace público para conocimiento general en continuación, a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 14 de agosto de 1962.

Madrid, 10 de octubre de 1962.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

ADHESION de Nueva Zelanda al Convenio sobre facilidades aduaneras para el turismo, firmado en Nueva York el 4 de junio de 1954.

El Asesor Jurídico de las Naciones Unidas comunica a este Ministerio que con fecha 17 de agosto de 1962 el Gobierno de Nueva Zelanda depositó el Instrumento de Adhesión al Conve-

nio sobre facilidades aduaneras para el turismo, abierto a la firma en Nueva York el 4 de junio de 1954, que entrará en vigor para dicho país el 15 de noviembre de 1962.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de diciembre de 1961.

Madrid, 10 de octubre de 1962.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 4 de octubre de 1962 por la que se incluye a Santiago de Compostela en el grupo B del artículo 18 de la Reglamentación de Trabajo en la Banca Privada.

Ilmo. Sr.: El crecimiento bancario experimentado por la ciudad de Santiago de Compostela aconseja estimar la petición de los Organismos Sindicales de elevarla de Zona a efectos de salarios en la Reglamentación Nacional de la Banca Privada.

En su virtud y en uso de las facultades conferidas en la Ley de 16 de octubre de 1942,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Con efectos desde el día 1 de enero de 1963 queda incluido Santiago de Compostela en el grupo B del artículo 18 de la Reglamentación de Trabajo en la Banca Privada, aprobada por Orden de 3 de marzo de 1950.

Lo que digo a V. I. para conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de octubre de 1962.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación del Trabajo.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 4 de octubre de 1962 por la que se crean las Secciones Administrativa y Técnica del Servicio de Delegaciones de la Subsecretaría y se definen sus competencias.

Ilustrísimo señor:

El Decreto de 8 de septiembre de 1962 por el que se reorganizaron los Servicios Centrales del Departamento, señala en su artículo 35 que el Servicio de Delegaciones provinciales podrá integrarse con las Secciones que hagan precisas sus necesidades.

Parece aconsejable, en una primera fase de funcionamiento del Servicio, proceder a una división funcional de competencias, deslindando el campo propio de las actividades burocráticas de aquel otro sector de carácter técnico. A tal efecto, se estructura el Servicio en dos Secciones, correspondientes a los tipos de función descritos, completándose la organización con la Secretaría de la Junta Central de Información, Turismo y Educación Popular, que el artículo 35 del Decreto de 8 de septiembre de 1962, ya citado, encuadra también en el Servicio de Delegaciones.

Por todo ello, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El Servicio de Delegaciones se estructurará en dos Secciones: Administrativa y Técnica, y una Secretaría de la Junta Central de Información, Turismo y Educación Popular; esta última con la competencia definida en el artículo 36 del Decreto de 8 de septiembre de 1962.

Art. 2.º La Sección Administrativa tendrá a su cargo los asuntos generales y de carácter administrativo del Servicio, el registro y custodia de documentos, estadística de las Delegaciones, participación en multas, publicidad radiada, redacción de